



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por la Dirección general de ventas de Bienes Nacionales se ha comunicado á este Gobierno de provincia con fecha 2 del actual lo que sigue:

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda traslada á esta Dirección general con fecha 31 de Agosto la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda con esta fecha comunica al de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente: —Escmo. Sr.: Enterada S. M. (Q. D. G.) de la comunicacion que á V. E. dirigió el Gobernador civil de Zaragoza con fecha 12 del actual, se ha dignado disponer, que no siendo conveniente la medida adoptada por dicha Autoridad para evitar agios y confabulaciones de los especuladores de mala fé, de suspender los partes telegrafo-eléctricos privados en los dias que se subastan fincas del Estado, se comunique orden á los Gobernadores de las provincias del Reino para que, de conformidad á lo preceptuado en los artículos 4.º y 5.º título 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, dispongan que las dobles ó triples subastas de Bienes Nacionales tengan principio en todos los puntos en que hayan de celebrarse, á las doce de la mañana, debiendo fijar los Jueces que presidan el acto la duracion que á su juicio haya de darse á cada remate. —De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. —Y de la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le compete.»

Lo que transcribe á V. S. esta Dirección general para su conocimiento y á fin de que disponga lo conveniente á que tenga puntual y exacto cumplimiento el contenido de la preinserta Real orden, cuidando V. S. de que se publique en los Boletines oficial y de ventas de esa provincia para conocimiento del público.

Y asimismo la propia Dirección se ha servido comunicar á este Gobierno con fecha 12 del actual lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 8 del corriente há comunicado á esta Dirección general la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por V. I. en seis del actual, respecto de la necesidad de que se fije un plazo dentro del que los interesados que hayan solicitado en tiempo hábil la redencion de arrendamientos anteriores al año de 1800, deban presentar las pruebas del derecho reclamado. Enterada S. M. de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido señalar hasta el dia 31 de Octubre próximo inclusive, como término improrogable, para que durante este periodo y supuesta la solicitud de redencion hecha antes de haber espirado el plazo que se concedió al efecto, presenten los colonos arrendatarios que se hallen en este caso, los documentos justificativos de su reclamacion, en la inteligencia que trascurrido sin efectuarlo se entiende renuncian á ella y se procederá sin demora á la venta de las fincas que por esta causa se hallase en suspenso. De Real orden lo comunico á V. I. para su gobierno y puntual cumplimiento.»

tual cumplimiento.»

La que traslado á V. S. para los propios fines y que se sirva disponer que á esta resolucioin se la dé la publicdad posible para que los interesados á quienes comprende nunca puedan alegar ignorancia.

Lo que se hace saber al público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de todos á quienes pueda interesar lo dispuesto por S. M. la Reina (Q. D. G.) en las dos Reales órdenes que se insertan. Logroño 20 de Setiembre de 1856. —El Gobernador, Juan de Urbina Daoiz.

ACADEMIA PROVINCIAL DE BELLAS ARTES DE LA PURISIMA CONCEPCION.

En conformidad á lo dispuesto por el Real decreto de 31 de Octubre de 1849, Real orden de 24 de Enero último y reglamento para las escuelas de Agrimensores y Aparejadores aprobado por la misma, ha acordado esta Academia abrir al público la enseñanza de su escuela, sita en el Museo Provincial, desde el dia primero de Octubre próximo venidero, comprendiendo los estudios siguientes:

ESTUDIOS MENORES.

- 1.º Aritmética y Geometría propias del dibujante, y dibujo lineal.
- 2.º Dibujo de figura.
- 3.º Dibujo de adorno aplicado á las Artes y á la fabricacion.
- 4.º Modelado y vaciado de adornos.

ESTUDIOS SUPERIORES.

- 1.º Dibujo del antiguo y del natural.
- 2.º Pintura y Escultura.
- 3.º Enseñanza de Agrimensores y Aparejadores.

PRIMER AÑO COMUN A LAS DOS ENSEÑANZAS.

Parte Oral.—Aritmética: geometria elemental
Parte gráfica.—Dibujo lineal y topográfico.

SEGUNDO AÑO.

Para los Agrimensores.

Parte oral.—Trigonometría rectilínea: topografía, agrimensura y aforos: parte legal que corresponde á los mismos.
Parte gráfica.—Copia de planos topográficos á la pluma y color: practicas de topografía.
En este año termina la enseñanza del agrimensor.

Para los Aparejadores.

Parte oral.—Nociones sobre la teoria de las proyecciones: principios generales de construccion: conocimiento de materiales: su manipulacion y empleo en las obras.
Parte gráfica.—Resolucion de problemas sobre las intersecciones de superficies y su desarrollo.

TERCER AÑO.

Parte oral.—Construcciones de tierra, ladrillo, mampostería, piedra labrada, madera y hierro: estudio del hierro como auxiliar y como elemento de construccion: monte aplicada á la cantería, carpintería y obras de armar.
Parte gráfica.—Ejercicios sobre las trabazones de toda clase de fábricas, despezos de cantería y trazado de la carpintería de armar.

Parte oral.—Fábricas mixtas: replanteos y obras subterráneas: andamios, cimbras, apeos y enlucidos: medicion de toda clase de obras, y parte legal que le corresponde.

Parte gráfica.—Copia de detalles de construcción: planos de plantas, fachadas y cortes.

Conforme á lo prescrito en el art. 1.º de la Real orden de 24 de Enero de 1855, los que en virtud de lo dispuesto en la de 20 de Noviembre de 1854 hubiesen sido aprobados de Maestros de obras ó de Directores de caminos vecinales, y los que en la actualidad se hallasen cursando estas enseñanzas podrán matricularse en el tercer año de las mismas.

Para ingresar en las enseñanzas de los estudios menores de dibujo, se necesita tener diez años cumplidos; los aspirantes deberán presentar en la Secretaría general de la Academia, un memorial que espese su nombre y apellidos, edad, naturaleza y los nombres y habitación de sus Padres ó Tutores.

Para ingresar en las enseñanzas de Agrimensores y Aparejadores deberán tener los que sigan la carrera de los primeros 18 años, y los que se dediquen á la de los segundos, 16. Unos y otros sabrán leer y escribir, y tambien las cuatro primeras reglas de la aritmética. Para matricularse en estas enseñanzas presentarán su fé de bautismo y una papeleta firmada de su mano, en que conste su naturaleza y apellidos.

La matricula de los estudios menores es gratuita. Los que havan de cursar las comprendidas en los estudios superiores de Pintura y Escultura, satisfaran 30 rs. en papel de reintegro. A los Agrimensores y Aparejadores no se les exigira cantidad alguna por la matricula, ni por el examen de curso. Los alumnos de las enseñanzas de Maestros de Obras y Directores de Caminos Vecinales, pagarán por derechos de matricula 100 rs. vn. en dos plazos en el referido papel de reintegro.

La matricula queda abierta desde el dia 15 del presente hasta 1.º de Octubre próximo, en los dias no-feriados, de nueve á doce de la mañana para las enseñanzas de los estudios menores, y de los superiores de Pintura y Escultura; y desde el 20 al 30 del corriente para los de Agrimensores y Aparejadores, Maestros de Obras y Directores de Caminos Vecinales. Valladolid 1.º de Setiembre de 1856.—El Secretario general interino, Matias Rodriguez Hidalgo.

Licenciado Felix Gárate, Escribano por S. M. del número Juzgado de partido y vecino de la villa de Haro.

Certifico: Que en autos incidentes que se siguen en dicho Juzgado y por mi oficio por el procurador Tornadizo, apoderado de Braulio Diaz y Mateo Ruiz y curador de Victor Diaz, vecinos y naturales respectivo de esta de Haro, sobre declaracion de su pobreza, se ha dictado el auto definitivo del tenor siguiente:

Auto definitivo.

En la villa de Haro á cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis, el Sr. D. Canuto Ceballos, Regente del Juzgado de Partido de la misma, habiendo visto los precedentes autos incidentes, seguidos por el procurador Tornadizo, apoderado de Braulio Diaz y Mateo Ruiz, marido de Juana Diaz, de esta vecindad, y curador ad litem de Victor Diaz, natural de la misma, con D. Salvador Martinez de Bujó, vecino de Treviño, y por su rebeldía con los estrados del Tribunal, sobre que se les declare pobres para litigar, por testimonio de mi Escribano de su número, dijo: Que atento á sus méritos, resultando que Braulio Diaz y Mateo Ruiz son unos braceros del campo, y que Victor Diaz es jóven de catorce á quince años, sin ocupacion ni oficio alguno que le proporcione utilidad alguna: y por último, resultando así bien de la certificación de la estadística para contribuciones que tan solo figura en ella Braulio Diaz con un capital líquido imponible de ciento cincuenta y siete reales no apareciendo por ningun concepto los otros dos consortes; debia de declarar y declara á los espresados Mateo Ruiz, Braulio y Victor Diaz, comprendidos en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, y por lo tanto pobres para el objeto de litigar gozando de los beneficios que les dispensa el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley, con las reservas contenidas en los demás del título quinto de la misma. Así por este auto definitivo lo pronuncia, manda y firma su merced de que doy fé.—Canuto Ceballos.—Ante mí: Licenciado Félix Gárate.

El Ilmo Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 9 de los corrientes me ha remitido para su publicacion el siguiente anuncio.—Se halla vacante en la Universidad de Barcelona la cátedra de Física de la Facultad de Filosofía, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 113 del plan de estudios: los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el artículo segundo seccion quinta del reglamento de 19 de Setiembre de 1852.—Para ser admitido á la oposicion se necesita.—1.º Ser español.—2.º Haber cumplido veinte y cuatro años.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser licenciado en la seccion de ciencias fisico-matemáticas.—Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.—Lo que se publica para conocimiento de los interesados.—Zaragoza 11 de Setiembre de 1856.—El Rector, Gerónimo Borao.

ANUNCIOS.

Francisco Marin, Maestro sastre de esta Capital, cuyo taller se encuentra en los portales de la misma número 47, acaba de recibir abundante surtido de cortes de chalecos de invierno de variados y elegante gusto, así como de pantalones de patencour, castores, satenes y paños de todos generos, que tiene la honra de ofrecer al público á los precios mas arreglados.

En la villa de Briones y en el día 14 del actual, apareció en su jurisdiccion un macho capon, castaño obscuro, de seis cuartas menos dos dedos, sin yerro, treinta meses de edad, una imperfeccion en la oreja izquierda; nalquilavado, y una cicatriz en la parte interior y media de la cara, ó sea en los cornetes nasales. Y se inserta en el Boletin para que llegue á noticia de su dueño y pase á la espresada villa á reclamarlo.

En el pueblo de Riecon de Soto y á disposicion del Alcalde, se halla detenido un jumento que apareció en su jurisdiccion, de edad de un año cumplido, de alzada cuatro cuartas, y con una raya que le cruza hasta los hombros. Y se anuncia en el Boletin para que llegando á noticia de su dueño pueda pasar á dicho pueblo á reclamarlo.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Montenegro de Cameros por dimision del que por espacio de catorce años la ha desempeñado: su dotacion consiste en 400 ducados, casa libre, libre de contribuciones y aprovechamiento como un vecino; los aspirantes dirijirán sus solicitudes al ayuntamiento hasta el dia treinta de Setiembre que se proveerá.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa de El Villar de Alava con la asignacion anual de 6.600 rs. cobrados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes que soliciten desempeñar dichos cargos, remitirán sus solicitudes á el Sr. Alcalde presidente en el término de 30 dias. El Villar 6 de Setiembre de 1856.—El presidente del Ayuntamiento, Luciano Casado.

Se halla vacante la plaza de Barbero-Sangrador de esta villa de El Villar de Alava con la asignacion anual de 60 robos de trigo, casa para habitar, y doscientos rs. en metálico cobrados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes que gusten desempeñar dichas funciones de Barbero-Sangrador presentarán sus solicitudes á el Sr. Alcalde presidente en el término de 30 dias. El Villar de Alava 6 de Setiembre de 1856.—El Presidente del Ayuntamiento, Luciano Casado.

Se halla vacante la escuela de niñas de esta villa de Aguilar del rio Alhama, con la dotacion de 1,333 rs., pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, casa para habitar la misma y la retribucion de las mismas. Las solicitantes dirijirán las solicitudes por término de un mes á la secretaria del ayuntamiento de esta villa. Aguilar 3 de Setiembre de 1856.—El Alcalde, Nicasio Ruiz.

Quien quisiere tomar en arriendo la venta posada titulada de Tamarices, sita en la carretera que parte de Logroño á Calahorra, jurisdiccion de Murillo de Rio Leza, acuda á tratar de ajuste con Pedro Gutierrez, residente en Arrubal.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.